

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2021-0077-R

Quito, D.M., 24 de agosto de 2021

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el literal l), artículo 76, de la Constitución de la República, manda que:

“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)”;

Que, el numeral 2, del artículo 284, de la Constitución de la República, establece como objetivo de la política económica, entre otros, el incentivar la producción nacional la productividad y competitividad sistémicas;

Que, el artículo 288, de la Constitución de la República del Ecuador establece que las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;

Que, la Ley Orgánica Reformativa de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNC–, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 de octubre de 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria. Su máximo personero y representante legal es el Director General;

Que, el artículo 4, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNC– señala que para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella se deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad y participación nacional;

Que, el numeral 21, del artículo 6, de la LOSNC, señala que las obras, bienes y servicios incorporarán un componente ecuatoriano en los porcentajes que sectorialmente sean definidos por el SERCOP, de conformidad a los parámetros y metodología

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2021-0077-R

Quito, D.M., 24 de agosto de 2021

establecida en su Reglamento General;

Que, los numerales 3 y 4, del artículo 9 de la LOSNCP señalan como uno de los objetivos del Sistema Nacional de Contratación Pública el garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública; así como, convertir a la contratación pública en un elemento dinamizador de la producción nacional;

Que, los numerales 1, 4 y 5, del artículo 10 ibídem, establecen como atribuciones del SERCOP asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública, administrar el Registro Único de Proveedores RUP, desarrollar y administrar el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, así como establecer políticas y condiciones de uso de la información y herramientas electrónicas del Sistema;

Que, de conformidad con el artículo 14 de la norma referida en el considerando precedente, le corresponde al SERCOP realizar un control intensivo, interrelacionado y completamente articulado con el Sistema Nacional de Contratación, por lo que corresponde verificar la aplicación de la normativa, y el uso obligatorio de las herramientas del sistema, de tal manera que, permitan rendir cuentas, informar, promocionar, publicitar y realizar todo el ciclo transaccional de la contratación pública de forma veraz y adecuada; y, que los proveedores seleccionados no presenten inhabilidad o incapacidad alguna al momento de contratar;

Que, el artículo 25.1, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que los pliegos contendrán criterios de valoración que incentiven y promuevan la participación local y nacional a través de márgenes de preferencia para los proveedores de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría de origen local y nacional, según los parámetros determinados por el SERCOP, por lo que dichos parámetros han de ser aplicados obligatoriamente por las entidades contratantes y observados por los oferentes interesados en participar en los procedimientos de contratación pública;

Que, de conformidad a las atribuciones otorgadas al SERCOP en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en la Disposición General Cuarta de su Reglamento General, las normas complementarias al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - RGLOSNCP-, serán aprobadas por el Director General del SERCOP mediante resoluciones;

Que, la Sección II del Capítulo III del Título II de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, contenida en la Resolución No- RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 245 del 29 de enero de 2018, establece los criterios y metodología para la aplicación de preferencias por Valor Agregado Ecuatoriano por producto correspondiente a los umbrales definidos para los códigos del clasificador

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2021-0077-R

Quito, D.M., 24 de agosto de 2021

central de productos (CPC) utilizados en los procedimientos de contratación pública de adquisición de bienes y/o servicios;

Que, el artículo 74 de la referida Codificación dispone que:

“Para los procedimientos de contratación pública de bienes y/o servicios, las entidades contratantes aplicarán los umbrales de Valor Agregado Ecuatoriano por producto, por código CPC a nueve dígitos, que será publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, conforme a los criterios y la metodología para la aplicación de preferencias por Valor Agregado Ecuatoriano por producto. (...)”;

Que, el artículo 78 de la Codificación, determina que con la finalidad de asegurar el efectivo cumplimiento de las reglas que permitan identificar a una oferta ecuatoriana, el SERCOP ya sea directamente o a través de las entidades reconocidas por el SERCOP, o a través de organismos de evaluación de la conformidad, acreditados por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano (SAE), implementará los procesos de verificación respectivos; por lo que, según el artículo 79 Ibídem, “De identificarse que los productos proporcionados no pueden ser considerados como oferta ecuatoriana, o que la información declarada no corresponda a la realidad, se observará lo establecido en la Disposición General Primera de la presente Codificación.”;

Que, la Disposición General Primera de la mencionada Codificación prescribe que:

“Cuando el Servicio Nacional de Contratación Pública identifique que los oferentes o contratistas hubieren alterado o faltado a la verdad sobre la información otorgada en cualquier etapa de los procedimientos de contratación previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento de aplicación, (...); y, de ser el caso el Servicio Nacional de Contratación Pública aplique las sanciones previstas en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública respectivamente; sin perjuicio de las acciones legales a que hubiera lugar.”;

Que, el “Acuerdo de Responsabilidad de Uso del Portal Institucional” para habilitarse en el Registro Único de Proveedores – RUP establece que:

“El proveedor asume la responsabilidad total de uso del portal y sus herramientas con el nombre del Usuario y Contraseña registrados por el Proveedor durante la inscripción en el Registro Único de Proveedores (RUP).

Además se responsabiliza de la información registrada, la vigencia, veracidad y coherencia de la misma y de la participación en procesos de contratación de las Entidades que aparecen en el portal, junto con las obligaciones que generen la mencionada participación.

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2021-0077-R

Quito, D.M., 24 de agosto de 2021

De la responsabilidad que hoy se desprenden de la firma y rúbrica, según señala la “Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos” y en base a la libertad tecnológica determinada en la Ley, las partes acuerdan que el Nombre de Usuario y Contraseña, surtirá los mismos efectos que una firma electrónica y se entenderá como una completa equivalencia funcional, técnica y jurídica. Por lo tanto, todas las transacciones que realizará el Proveedor en el portal se garantizarán y legalizarán con el Nombre de Usuario y Contraseña.

El Proveedor será responsable de la veracidad, exactitud, consistencia y vigencia de la información de la propuesta u oferta anexada en los módulos del portal, en los cuales participe, y deberá entregar el respaldo físico de la información anexada, en el caso de requerirlo (...);

Que, mediante Registro Oficial Edición Especial No. 231 de fecha 18 de enero de 2018 se publicó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del SERCOP, que en su artículo 11 numeral 1.3, literal a) establece como una atribución de la Subdirección General: Regular la administración de los procedimientos de producción nacional, Valor Agregado Ecuatoriano y desagregación tecnológica en los procedimientos precontractuales; y de autorización de importaciones de bienes y servicios por parte del Estado.

Que, con fecha 13 de agosto de 2018, el Subdirector General del SERCOP, suscribe la Resolución No. R.I.-SERCOP-2018-0301-A, mediante la cual se expide la “Metodología para la Verificación de la Declaración del Proveedor Respecto a su Calidad de Productor Nacional en un Procedimiento de Contratación Pública de Bienes o Servicios”, dejando sin efecto la Metodología para la Verificación del Valor Agregado Ecuatoriano emitida con fecha 27 de abril de 2018;

Que, mediante Resolución No. R.I.-SERCOP-2018-00000459, de fecha 20 de noviembre de 2018, la máxima autoridad del SERCOP, resolvió en el numeral 1) del artículo dos, delegar al Subdirector General la suscripción de la Resolución Administrativa, que resulte del proceso de Régimen Sancionatorio, en aplicación del artículo 106 y 107 de la LOSNCP; así mismo en el numeral 2) del mismo artículo, dispone definir la metodología para la verificación de la declaración de un proveedor, respecto a su calidad de productor nacional en un procedimiento de contratación pública;

Que, mediante Resolución No. R.I.-SERCOP-2018-00000459, de fecha 20 de noviembre de 2018, la máxima autoridad del SERCOP, resolvió en el numeral 3) del artículo seis, delegar al Director de Control de Producción Nacional, la notificación de inicio del proceso sancionatorio a los proveedores que hayan incurrido en la infracción prevista en la letra c) del artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2021-0077-R

Quito, D.M., 24 de agosto de 2021

Que, el numeral 1, del artículo 71, del Código Orgánico Administrativo, publicado en el Suplemento No. 31 del Registro Oficial del 07 de julio de 2017, establece que las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante;

Que, Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 0069, de fecha 09 de junio de 2021, se nombró a la señora magíster María Sara Jijón Calderón, como máxima autoridad institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Acción de Personal No. 2021-000131, de fecha 15 de junio de 2021, se nombra al señor abogado Luis Alberto Andrade Polanco, como Subdirector General del SERCOP;

Que, el **INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**, publicó en el Portal Institucional del SERCOP, con fecha 07 de junio de 2021, el procedimiento de contratación No. **SIE-IESS-SDNCP-05-21**, para la “ADQUISICIÓN DE ALCOHOL ETÍLICO LÍQUIDO TÓPICO 70%, PARA LAS UNIDADES MÉDICAS DEL SEGURO SOCIAL CAMPESINO”, cuyo umbral mínimo de VAE se establece en 20.18 %;

Que, de acuerdo al cronograma del procedimiento de contratación publicado en el Portal Institucional del SERCOP, el proveedor **TEXTIQUIM CIA. LTDA.**, con RUC No. **1790824977001**, representado legalmente por el señor **JORGE HERNAN ROSANIA BENITEZ**, con cédula de ciudadanía No. **1703635977**, presentó su oferta para el procedimiento antes mencionado, incluyendo su declaración del Valor Agregado Ecuatoriano de los productos objeto de la contratación, con un porcentaje de 88.57 %;

Que, el SERCOP sobre la base de sus atribuciones legales, a través de la Dirección de Control de Producción Nacional, supervisó la declaración de Valor Agregado Ecuatoriano del proveedor; por lo que mediante correo electrónico, de fecha 15 de julio de 2021, se notificó el inicio del proceso de verificación de VAE y se solicitó la documentación de respaldo respecto a lo declarado en el Formulario 1.11;

Que, mediante correo electrónico de fecha 16 de julio de 2021, el proveedor **TEXTIQUIM CIA. LTDA.**, anexa el oficio S/N de misma fecha, como respuesta a la notificación remitida, adjuntando copia de facturas de adquisición de insumos, resumen de proceso productivo, copia de constitución de la compañía y copia de Planillas del IESS;

Que, con fecha 21 de julio de 2021, el SERCOP emitió el informe preliminar de verificación de Valor Agregado Ecuatoriano del caso No. VAE-UIO-2021-041-DM, recomendando la apertura del expediente administrativo correspondiente;

Que, mediante oficio No. SERCOP-DCPN-2021-0938-O, de fecha 27 de julio de 2021,

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2021-0077-R

Quito, D.M., 24 de agosto de 2021

enviado a través de correo electrónico de misma fecha, el SERCOP notificó al proveedor sobre la apertura del expediente administrativo correspondiente, en el cual se señala diez (10) días término a partir de la recepción del mismo, para que justifique los hallazgos determinados y adjunte la documentación que respalde la información proporcionada en el formulario 1.11 presentado en la oferta;

Que, Con la finalidad de obtener mayores elementos de juicio, el SERCOP, con fecha 02 de agosto de 2021, realizó una visita In Situ a las instalaciones del proveedor TEXTIQUIM CIA. LTDA., suscribiéndose el Acta de Visita No. VAE-UIO-2021-041-DM;

Que, mediante oficio S/N de fecha 06 de agosto de 2021, remitido a través de correo electrónico de misma fecha, el proveedor **TEXTIQUIM CIA. LTDA.**, presentó descargos a los hallazgos determinados en el informe preliminar del caso No. VAE-UIO-2021-041-DM;

Que, el SERCOP, una vez analizado el expediente del caso, con fecha 17 de agosto de 2021, emitió el informe final de verificación del Valor Agregado Ecuatoriano del caso No. VAE-UIO-2021-041-DM, en el que establece lo siguiente:

“[...] 3. RESULTADOS FINALES.

Una vez analizados los descargos recibidos, se determina lo siguiente;

1.- Hay que recalcar que, el objeto de la presente contratación, se centra en la adquisición de Alcohol Etilico **Tópico** al 70%.

En este sentido, es importante señalar que el alcohol etílico o etanol se emplea **tópicamente** sobre la piel como antiséptico a una concentración del 70% p/v (a 100% de pureza es poco efectivo o nocivo para la piel humana, puesto que posee especificaciones totalmente diferentes).

2.- Durante la visita In Situ, así como también en sus nuevos descargos, se ha podido identificar que el proveedor TEXTIQUIM CIA. LTDA., cuenta con un proceso productivo en donde intervienen diferentes fases para elaboración del Alcohol Etilico Tópico al 70 %. Donde el agua purificada, la cual constituye uno de los insumos principales, es procesada y fabricada precisamente por el oferente TEXTIQUIM CIA. LTDA.

Adicionalmente, el oferente remite el Certificado de Registro Sanitario emitido por el ARCSA en donde claramente se identifica al oferente TEXTIQUIM CIA. LTDA., como el propietario y fabricante del producto ALCHOL ANTISÉTICO LIDEX, lo cual se convierte en un insumo adicional para confirmar su declaración como PRODUCTOR.

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2021-0077-R

Quito, D.M., 24 de agosto de 2021

[...]3.- Dicho esto, el proveedor está en capacidad de producir el: **ALOHOL ETÍLICO TÓPICO 70%**; incluyendo las siguientes etapas para su proceso productivo:

- Proceso de purificado de agua potable.
- Ingresar en el medidor de flujo, cantidad de alcohol necesaria para la producción.
- Apertura de llave de tubería de alcohol.
- Apertura de llave de tubería de electroválvula.
- Cerrar tapa de tanque de mezcla.
- Ingresar en el medidor de flujo, la cantidad de agua purificada necesaria para la producción.
- Apertura de llave de tubería de agua purificada.
- Apertura de llave de tubería de electroválvula.
- Cerrar tapa de tanque de mezcla.
- Se inicia la mezcla a través del medidor de flujo.
- Extracción de muestra para envío a laboratorio.
- Aprobación del producto por parte de control de calidad.
- Proceso de envasado.
- Colocación de tapa.

4.- Respecto a sus valores declarados, mediante las facturas remitidas por el oferente, se pudo identificar que los dos (2) insumos principales que generan el producto final, son de procedencia nacional. Por tanto, el porcentaje de VAE que le correspondía en este procedimiento de contratación era del 100%.

FORMULAS	VALOR DECLARADO	VALOR CORRESPONDIENTE A RESPALDOS	DIFERENCIA
a + b	USD 20.000,00	USD. 000,00	USD 20000,00
VAE: $1 - (a + b / c)$	88,57 %	100,00 %	11,43 %

Esta diferencia no causa afectación, puesto que el nuevo porcentaje de VAE verificado (100.00%), es superior al declarado en un principio (88.57%).

4. CONCLUSIONES FINALES.

Sobre la base de los resultados observados, se concluye que el oferente TEXTIQUIM CIA. LTDA., ha demostrado poseer una línea de producción de parte de los bienes ofertados; sin embargo, el porcentaje de VAE real que le correspondía era del **100%** y no

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2021-0077-R

Quito, D.M., 24 de agosto de 2021

88,57 % como había declarado, ya que los demás ítems que componen la totalidad de su oferta son fabricados en el país.

5. RECOMENDACIÓN.

Considerando lo establecido en el numeral 8.5.2., de la sección “Régimen Sancionatorio” contenida en la Metodología para la Verificación de la Declaración del Proveedor Respecto a su Calidad de Productor Nacional en un Procedimiento de Contratación Pública de Bienes o Servicios, este error no se considera infracción, ya que no ha generado afectación a la entidad contratante ni a la participación de otros oferentes, puesto que el porcentaje de VAE final obtenido por el oferente, sigue superando el umbral mínimo establecido; razón por la que se recomienda al Subdirector General del SERCOP, advierta al proveedor que, para futuras declaraciones de Valor Agregado Ecuatoriano, deberá presentar los valores reales que correspondan en las preguntas a) y b) del formulario 1.11 de sus ofertas.”

Que, del estudio de los descargos presentados y posterior análisis que consta en el informe final del expediente de verificación No. VAE-UIO-2021-041-DM, realizada por el SERCOP al proveedor **TEXTIQUIM CIA. LTDA.**, se establece que el oferente **SI** es productor nacional de una parte los bienes requeridos en la presente contratación;

Que, mediante Resolución No. R.I.-SERCOP-2018-00000459, de fecha 20 de noviembre de 2018, la máxima autoridad del SERCOP, resolvió en el numeral 1) del artículo dos, delegar al Subdirector General la suscripción de la Resolución Administrativa, que resulte del proceso de Régimen Sancionatorio, en aplicación del artículo 106 y 107 de la LOSNCP;

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias;

RESUELVE:

Artículo 1.- Informar al proveedor **TEXTIQUIM CIA. LTDA.**, con RUC No. **1790824977001**, que una vez revisados los descargos presentados, ha demostrado ser un **PRODUCTOR NACIONAL** de parte de los bienes requeridos por la entidad contratante, y que los valores declarados corresponden a la documentación de respaldo presentada.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Control para la Producción Nacional, remitir la presente Resolución a:

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2021-0077-R

Quito, D.M., 24 de agosto de 2021

- Dirección de Comunicación Social, para que efectúe la publicación de la presente Resolución, a través del Portal Institucional del SERCOP.
- Dirección de Gestión Documental y Archivo, para que cumplida la publicación, efectúe la notificación al proveedor **TEXTIQUIM CIA. LTDA.**, y, al **INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**, con el contenido de la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, remita a la Subdirección General y a la Dirección de Control de Producción Nacional, las notificaciones efectuadas al proveedor **TEXTIQUIM CIA. LTDA.**, y, al **INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**, para archivar en el expediente del caso Nro. VAE-UIO-2021-041-DM.

Artículo 4.- Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el expediente de verificación de Valor Agregado Ecuatoriano -VAE-.

DISPOSICIÓN ÚNICA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Comuníquese y publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Abg. Luis Alberto Andrade Polanco
SUBDIRECTOR GENERAL

Anexos:

- 1__justificativo_de_inicio0181340001629253564.pdf
- 2._correo_notificacIón_verificacIón_vae.pdf
- 3_1__primer_descargo_textiquim0776058001629253564.pdf
- 3_2__correo_primer_descargo_textiquim0138958001629253565.pdf
- 4__informe_preliminar_vae-uio-2021-041-dm0586970001629253565.pdf
- 5.2._sercop-dcpn-2021-0938-o_(notif._10_días).pdf
- 5_3__correo_notificacIón_informe_preliminar0418794001629253566.pdf
- 6.1._segundo_descargo_textiquim.pdf
- 6.2._correo_segundo_descargo_textiquim.pdf
- 7._acta_de_visita_in_situ.pdf
- 8._informe_final_vae-uio-2021-041-dm-signed.pdf



Servicio Nacional de
Contratación Pública

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2021-0077-R

Quito, D.M., 24 de agosto de 2021

Copia:

Señor Economista
Robin Giovanni González Echeverría
Director de Control de Producción Nacional

Señor Abogado
Armando Mauricio Ibarra Robalino
Director de Gestión Documental y Archivo

Señor
Diego Javier Moya Nieto
Asistente de Secretaría General y Mesas de Validación

dm/rg/mj